

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
Vizcaya .....	1	—	—	4
	2	6	5	—
	3	—	—	3
	4	15	11	—
	5	—	—	1
	6	—	—	6 servidos por Magistrados.
<b>Total .....</b>				<b>51</b>

**ANEXO VII****Juzgados de lo Penal**

Provincia	Sede en partido judicial número	Núm. de Juzg.
Canarias: Las Palmas .....	1 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1 y 3.	1
	2 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 4, 5, 6 y 7.	6
Cataluña: Tarragona .....	2 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2 y 8.	2
	6 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 4 y 6.	3
	7 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3, 5 y 7.	1
Comunidad Valenciana: Alicante/Alacant .	3 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11 y 12.	7
	4 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 4 y 13.	1
	8 Extiende su jurisdicción al partido judicial número 8.	2
	9 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1 y 9.	2
	<b>Total .....</b>	

**ANEXO IX****Juzgados de lo Social**

Provincia sede	Número de Juzgados
Asturias: Oviedo .....	5 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 3, 5, 6, 10, 11, 14 y 18.
	Avilés .....

Provincia sede	Número de Juzgados
Gijón .....	3 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 8 y 17.
Mieres .....	1 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 9, 12 y 13.
Illes Balears: Palma de Mallorca ..	4 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 3 y 4.
Ciudadella de Menorca .....	1 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1 y 6.
Eivissa .....	1 Extiende su jurisdicción al partido judicial número 5.
Comunidad Valenciana: Castellón de la Plana .....	3

**ANEXO X****Juzgados de Vigilancia Penitenciaria**

	Número Juzgados Vigilancia Penitenciaria	Número Juzgado Penal Ordinario	Con jurisdicción en las provincias
Andalucía.	2	—	Cádiz. Málaga, Granada, Jaén y Almería. Sevilla, Huelva y Córdoba.
	4	—	
	3	—	
Galicia.	2	—	A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.
<b>Total .....</b>	<b>11</b>		

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**13624** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 15 de marzo de 2001 por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueban los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos que deben realizarse durante 2001 y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.*

Advertidos errores en la Orden de 15 de marzo de 2001 por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del

Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueban los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos que deben realizarse durante 2001 y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de 20 de marzo de 2001, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 10068, columna segunda, décimo párrafo, donde dice: «Tres. Si el resultado de la declaración-liquidación es a ingresar (modelos 201, 202 y 222)...», debe decir: «Tres. Si el resultado de la declaración-liquidación es a ingresar (modelos 202 y 222)...».

En la página 10069, columna izquierda, párrafos tercero y cuarto, donde dice: «2.º Si la declaración modelo 201 es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del documento de ingreso o devolución, modelo 201 ó 206, según corresponda, y la solicitud, validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación y, en su caso, los requerimientos de documentación pertinentes. Si la declaración aceptada corresponde a un pago fraccionado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración modelo 202 ó 222, según corresponda, y la solicitud, validadas con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación y, en su caso, los requerimientos de documentación pertinentes», debe decir: «2.º La Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración modelo 202 ó 222, según corresponda, y la solicitud, validadas con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación y, en su caso, los requerimientos de documentación pertinentes».

**13625** *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2001, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento a seguir en los pagos que, como entregas de las cantidades ingresadas en el Tesoro Público, deben realizarse a la propia AEAT y a otras administraciones y organismos públicos.*

El proceso de centralización del Sistema de Información Contable (en adelante SIC) de la Administración General del Estado obliga a la derogación de la Resolución de 3 de marzo de 1999, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE) y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT), dictada en desarrollo del apartado tercero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico-financiero de la AEAT, modificada por la Orden de 27 de julio de 1994, y la Orden de 14 de octubre de 1998, que dio una nueva redacción al apartado tercero de dicha Orden.

Así, de la anterior situación descentralizada, se deriva la necesidad de la realización de diversas operaciones contables por las distintas Delegaciones de Economía y Hacienda, consistentes en la centralización a la oficina contable de la Dirección General del Tesoro

y Política Financiera de la recaudación y de las devoluciones correspondientes a los recursos de otras administraciones y organismos públicos gestionados por la AEAT, permitiendo el actual sistema centralizado una simplificación de dichos trámites, suprimiéndose dichas operaciones y concentrándose las restantes en la oficina de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Asimismo, el actual sistema centralizado aconseja la sustitución de los diversos pagos efectuados por las distintas Delegaciones de Economía y Hacienda, por un único pago de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por los recursos propios de la AEAT ingresados en el Tesoro Público, lo que conlleva la simplificación del anterior procedimiento.

Por otro lado, se introducen modificaciones en el procedimiento del pago a las Comunidades Autónomas de la recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados mediante efectos timbrados de modo que el Estado entregará a la AEAT para su pago a las Comunidades Autónomas el importe de la recaudación neta, deducidas las devoluciones.

Por último, las actuales necesidades de información aconsejan asimismo la modificación de la regulación relativa al suministro de información con finalidades estadísticas por la AEAT a la IGAE, contenida en la Resolución conjunta de 26 de febrero de 1992, modificada por la instrucción sexta de la Circular de 21 de septiembre de 1995 conjunta de la IGAE y de la Dirección General de la AEAT, a su vez modificada por el apartado VIII de la instrucción primera de la Circular conjunta de 29 de octubre de 1998.

La presente Resolución deroga diversas Resoluciones que regulaban los pagos a otras administraciones y organismos públicos, en concreto, la Resolución de 26 de febrero de 1992 y la Resolución de 3 de marzo de 1999. Deroga igualmente la Resolución de 5 de julio de 1993, sobre contabilización de determinadas devoluciones de ingresos indebidos.

Por todo ello, la IGAE y la AEAT acuerdan:

#### I. Régimen de los pagos a realizar a otras administraciones y entes públicos derivados de la gestión encomendada a la AEAT

1. Anotaciones contables realizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera respecto al pago correspondiente a la recaudación y devoluciones por recursos gestionados por la AEAT por cuenta de otras administraciones y entes públicos:

1.1 En los tres primeros días hábiles de cada mes, la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera expedirá y pagará en formalización propuestas de mandamiento de pago no presupuestario por la recaudación contabilizada durante el mes inmediato anterior, aplicadas a los conceptos siguientes:

400.060 «Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte».  
400.061 «Impuesto sobre el Patrimonio».  
320.054 «Ingresos de recursos de otros entes públicos gestionados por la AEAT».

La expedición y pago de las correspondientes propuestas de mandamientos de pago no presupuestarias en los citados conceptos 400.060 y 400.061 se efectuará por la recaudación líquida, y en el 320.054, por la recaudación una vez ajustada con las rectificaciones realizadas, y se hará con descuento, por igual importe, en los conceptos no presupuestarios 320.960 «AEAT. Acreedor Impuesto Determinados Medios de Transpor-